**APORTACIONES DEL CERMI Y DE LA FUNDACIÓN CERMI MUJERES AL PROYECTO DE CARTA DE DERECHOS DIGITALES**

1. Se hace necesario eliminar del texto la expresión diversidad *funcional*, como sinónimo u homólogo de *discapacidad*; la Ley española, los tratados de derechos humanos, el uso acorde y respetuoso y generalizado en el mundo y en Europea se refiere siempre a estas como PERSONAS CON DISCAPACIDAD, una denominación aceptada y asumida y promovida por las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias, la única legitimada social y legalmente.

El uso de la expresión “diversidad funcional” en la Carta, es absolutamente improcedente y reprochable, pues además se incurriría en un incumplimiento palmario de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia –ver Disposición adicional octava-, que obliga expresamente a las Administraciones y a los textos normativos a usa siempre y en todo momento “persona con discapacidad”[[1]](#footnote-1).

1. Aunque diferentes personas y organizaciones entienden de modo distinto lo que significa la tecnología de la información y de las comunicaciones (TIC), comúnmente se considera que TIC es una expresión general que incluye cualquier dispositivo o aplicación de información y comunicación y su contenido. Esta definición comprende una amplia gama de tecnologías de acceso, como la radio, la televisión, los servicios satelitales, los teléfonos móviles, las líneas de telefonía fija, las computadoras, y el hardware y software de las redes. La importancia de la TIC radica en su capacidad de poner al alcance un amplio abanico de servicios, transformar los servicios ya existentes y crear una mayor demanda de acceso a la información y el conocimiento, particularmente en las poblaciones subatendidas y excluidas, como las personas con discapacidad. El artículo 12 del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (aprobado en Dubai en 2012) consagra el derecho de las personas con discapacidad a tener acceso a servicios de telecomunicaciones internacionales, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Las disposiciones de ese artículo podrían servir de base para reforzar los marcos legislativos nacionales de los Estados partes.
2. Es preciso hablar en la Carta de accesibilidad universal, como presupuesto para el ejercicio de los derechos al acceso, goce y disfrute de las tecnologías por las personas con discapacidad de condiciones de igualdad y no discriminación, recogido en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como imperativo legal en España y la Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su inclusión social.
3. La cuestión de la accesibilidad fue reconocida por la comunidad de la TIC desde la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, que tuvo lugar en Ginebra en 2003. Introducido y propugnado por la comunidad de personas con discapacidad o que se ocupan de la discapacidad, el concepto fue incorporado en la Declaración de Principios aprobada en la Cumbre, en cuyo párrafo 25 se afirma que "[e]s posible promover el intercambio y el fortalecimiento de los conocimientos mundiales en favor del desarrollo si se eliminan los obstáculos que impiden un acceso equitativo a la información para actividades económicas, sociales, políticas, sanitarias, culturales.
4. En este sentido, la accesibilidad universal debe presidir en texto de esta Carta y ha de mencionarse expresamente el concepto ACCESIBLE e INCLUSIVO en cuestiones como la libertad de expresión, la educación digital, la privacidad, participación en los entornos digitales, protección y seguridad, salud, empleo, y libertad de creación y cultura, ya que lo contrario los derechos digitales en esos ámbitos quedarán vacíos para las personas con discapacidad.
5. La garantía de los derechos digitales debe asegurar que los procesos queja y de reclamación sean accesibles e inclusivos para las personas con discapacidad, para que estas puedan ejercer su derecho a denuncia y a la reparación.
6. Entender la tecnología como un bien a disposición de la vida independiente y la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad, en este sentido deben ponerse al servicio de este derecho y al tiempo deben ser vista y abordadas como parte integrante del derecho a la autonomía personal.
7. Se hace preciso un mayor énfasis en el enfoque interseccional de igualdad entre mujeres y hombres en el acceso, uso y ejercicio de los derechos digitales y dentro de este, el propio de las mujeres y niñas con discapacidad, como segmento social más severamente excluido.
8. La barreras de acceso al ejercicio regular de los derechos digitales no son, para las personas con discapacidad, solo de diseño, funcionamiento, usabilidad y conocimiento y destrezas (infoinclusión), sino también y muy relevantemente, económica. Junto a la accesibilidad y el diseño para todas las personas, desde el principio, está la asequibilidad, que nadie por razón de situación social o económica precaria o débil queda al margen del ejercicio de los derechos digitales, debiendo asumir el Estado el rol de garante de que el acceso se real y efectivo.
9. En lo relativo a la Inteligencia Artificial (IA) considerar que, si una persona a lo largo de su vida tiene muy poco contacto con personas con discapacidad, ¿cuál es la posibilidad de que conozca su realidad? Muy baja. Esto mismo pasa con la inteligencia artificial, que aprende de grandes cantidades de datos, y si en ellos no tiene ejemplos de personas con discapacidad y de otros grupos subrepresentados en muchos ámbitos de la sociedad, tenderá a ignorarlos en estos ámbitos y, por lo tanto, en las decisiones que tome no las tendrá en cuenta.
10. Entre los principales beneficios se podrían destacar los siguientes: a) Sistemas de IA que facilitan el acceso a la información y a la propia comunicación en todos los medios y formatos; b) Sistemas de IA que facilitan la toma de decisiones; c) Sistemas de IA que facilitan la accesibilidad en el entorno y los ajustes razonables; d) Sistemas de IA incluidos en robots (androides) que facilitan la asistencia personal; e) Sistemas de IA de automoción que facilitan el diseño universal; o f) Sistemas de IA que facilitan la atención sanitaria y los servicios de habilitación y rehabilitación; por citar solo algunas de los potenciales usos.
11. Entre los principales riesgos se pueden señalar los siguientes: a) El uso de sistemas de IA para justificar la selección genética de personas sin discapacidad; b) El uso de sistemas de IA para identificar y eventualmente discriminar a personas con discapacidad; c) La creación de sistemas de IA basados en modelos de normalización que excluyan o no tengan en cuenta la las necesidades, la opinión y diversidad de las personas con discapacidad; d) El diseño de sistemas de IA que se basen o nutran de datos que incluyan estereotipos, sesgos y prejuicios respecto de la discapacidad; e) El uso de sistemas de IA que no permitan la participación o toma de decisiones de personas con discapacidad, por sí mismas o a través de sus organizaciones representativas; f) La creación de sistemas IA dirigidos a las personas con discapacidad que no sean probados y validados para su uso por las propias personas con discapacidad.
12. Se impone la necesidad de formar a los formadores, en todos los niveles del aprendizaje reglado y no reglado, para que conozcan el uso de la IA en un contexto de diversidad, con la finalidad de que las personas que están bajo su formación, puedan aplicar en sus futuros proyectos laborales y empresariales, una IA libre de sesgos. Se debe hacer una mención especial de esta formación, ante la próxima aprobación, actualmente en fase de borrador, del Proyecto de Real Decreto, por el que se establecerá el Curso de especialización en Inteligencia Artificial y “Big Data”, ya que tendrá un alto impacto sobre la Formación Profesional, y por consiguiente sobre un gran número de las Pymes.
13. Se ha de mencionar la Visión Artificial, como una inteligencia artificial que debe apoyar la accesibilidad universal, puesto que será clave para desarrollar los proyectos e iniciativas que permitan, el procesamiento de imágenes y videos, con la finalidad de que a través del “Machine Learning”, pueda permitir crear nuevos servicios que favorezcan eliminar barreras y clasificar itinerarios accesibles, en cuanto a su movilidad.
14. El Procesamiento de Lenguaje Natural es una Inteligencia Artificial que se está desarrollando rápidamente y que se está implantando en multitiud de servicios para la ciudadanía, por ejemplo, a través de “Chatbots” se generalizará en multitud de servicios para la ciudadanía, y la Administración Pública los implementará en sus procesos de automatización y transformación digital. Estos servicios, basados en voz y en texto, deben desarrollarse, teniendo en cuenta los criterios de accesibilidad, como en su día, lo hicieron las webs o las aplicaciones móviles, con la finalidad de que todos los grupos sociales puedan usar los servicios digitales por igual.
15. La Administración Pública, es la mayor generadora de datos, y los datos en abierto, residen actualmente y se hacen públicos a través de los diferentes Portales de Datos de las diferentes comunidades autónomas y de la propia Administración General del Estado. Consideramos que estos datos deben estar normalizados para su explotación a través de APIs, a fin de poder convertirlos en datos de alto valor, para cualquier ciudadano, y en particular, para las organizaciones que trabajan con personas con discapacidad. En este sentido, resaltamos la necesidad de que sean Datos Estructurados y en un formato accesible, para generar nuevos servicios futuros innovadores que puedan ayudar a las personas con discapacidad a emprender o que dichos emprendimientos, incluyan a las personas con discapacidad.
16. La Inteligencia Artificial utiliza el denominado Etiquetado, para el entrenamiento de los diferentes modelos. Es sumamente relevante que este etiquetado, contemple la diversidad, donde las personas con discapacidad, deben estar representadas, de lo contrario quedarán excluidas de los nuevos servicios generados, tanto por las Administraciones Públicas, como por el tejido empresarial. Por eso, se propone un Etiquetado inclusivo y diverso, con la finalidad de que represente a toda la ciudadanía.
17. La necesidad de Datos de calidad, para el entrenamiento de modelos en Inteligencia Artificial, es clave para el desarrollo de una Inteligencia Artificial para el bien social. En este sentido, será necesario apoyar desde los diferentes organismos de la Administración Pública, los proyectos que tengan la necesidad de datos sociales, como por ejemplo: gestos, sonidos, imágenes, y cualquier “dataset” que sirva para que las personas con discapacidad, puedan crear proyectos de Inteligencia Artificial para generar valor social.
18. El debate ético y social que irremediablemente impone el uso generalizado de sistemas de IA a la luz de las reglas universales y regionales de derechos humanos no puede prescindir ni omitir a las personas con discapacidad y tampoco puede eludir el enfoque específico de este grupo.
19. Se ha de mencionar el diálogo civil como principio que debe impregnar y presidir los dispositivos de gobernanza y participación derivados de esta Carta, para que las acciones que se emprendan para hacer efectivos los derechos digitales a las personas con discapacidad dialoguen y tomen en consideración a las organizaciones representativas de este sector social.

Noviembre de 2020.

**CERMI**

**Fundación CERMI Mujeres**

1. Disposición adicional octava. Terminología. Las referencias que en los textos normativos se efectúan a «minusválidos» y a «personas con minusvalía», se entenderán realizadas a «personas con discapacidad». A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las disposiciones normativas elaboradas por las Administraciones Públicas utilizarán los términos «persona con discapacidad» o «personas con discapacidad» para denominarlas. (B.O.E. Nº 299, de 15 de diciembre de 2006). [↑](#footnote-ref-1)